

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

JEFATURA DEL ESTADO

RECTIFICACIONES a la Ley de 13 de noviembre de 1957 sobre el Plan de Urgencia Social de Madrid.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre de 1957, a continuación se rectifica como sigue:

En el párrafo cuarto del preámbulo, en donde dice: «angustiosos ...», debe decir: «angustioso ...».

En el apartado primero del artículo segundo, en donde dice: «la energías ...», debe decir: «las energías ...».

En el artículo 23, en donde dice: «Plan General de Ordenación Urbana de Madrid ...», debe decir: «Plan General de Ordenación Urbana de Madrid ...».

En el artículo 25, en donde dice: «espacios libres, n las condiciones adecuadas ...», debe decir: «espacios libres, en las condiciones adecuadas ...».

Madrid, 17 de diciembre de 1957.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de diciembre).

(G. C.—6.473)

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 19 de diciembre de 1957 sobre régimen de vehículos ciclomotores de cilindrada no superior a setenta y cinco centímetros cúbicos.

La dificultad de aplicación de las vigentes disposiciones sobre vehículos ciclomotores de pequeña cilindrada, motivada fundamentalmente por el natural retraimiento de sus usuarios ante gastos que resultan desproporcionados con el precio de aquéllos y gravosos para las reducidas economías de éstos, generalmente pertenecientes a los sectores más modestos de la producción y el artesanado, y la indudable trascendencia económica de las medidas que en esta materia puedan adoptarse, aconsejan el establecimiento de un régimen provisional que, en tanto se dicten las normas que hayan de resolver definitivamente los distintos problemas que la cuestión plantea, no cause perjuicio a los legítimos intereses en juego.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—Los conductores de vehículos ciclomotores cuya cilindrada no sobrepase los setenta y cinco centímetros cúbicos vendrán obligados a obtener una licencia de conducción con arreglo a las normas que por el presente Decreto se establecen, siempre que no sean titulares de cualesquiera permisos de conducción de los previstos en el Código de Circulación.

Artículo segundo.—La «licencia de conducción» sustituirá a todos los efectos a los permisos de conducción ordinarios respecto de los vehículos expresados en el artículo anterior y de sus conductores.

Provisionalmente, y en tanto no se dicten las normas de matriculación especiales para esta clase de vehículos, quedan exentos del

permiso de circulación regulado en el capítulo XV del vigente Código de la Circulación.

Artículo tercero.—La «licencia de conducción» será válida para conducir los vehículos expresados en el artículo primero dentro del territorio peninsular, Islas Baleares y Canarias y Plazas de Soberanía.

Artículo cuarto.—La validez en el tiempo de la «licencia de conducción» será indefinida, en tanto no se proceda a su anulación por las causas previstas en el artículo décimo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las Jefaturas de Obras Públicas se encargarán de la tramitación y expedición de la «licencia de conducción» mediante una simple solicitud de los interesados, sin sujeción a pruebas, exámenes ni pago de tasas de ninguna clase.

Se autoriza a los Ayuntamientos de las localidades que sean cabeza de partido, situadas a más de cincuenta kilómetros de las capitales de provincia, a servir de intermediarios en el trámite de la «licencia de conducción» entre los interesados y las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo sexto.—A la presentación de la documentación en las Jefaturas de Obras Públicas se facilitará al interesado un resguardo de dicha entrega, que servirá de licencia provisional durante un plazo no superior a diez días, dentro del cual quedarán obligadas dichas Jefaturas a tramitar y expedir la «licencia de conducción».

En el caso de que la tramitación se hiciera a través de los Ayuntamientos, el resguardo será expedido por la Alcaldía, y tendrá validez como licencia provisional durante el plazo señalado en el párrafo anterior, prorrogable por otros diez días si en el Ayuntamiento no se hubiere recibido la licencia en la fecha de caducidad.

Artículo séptimo.—El interesado consignará en la solicitud su nombre, apellidos, vecindad, domicilio y nacionalidad, acreditando debidamente su personalidad. Y acompañará a aquella una certificación de nacimiento y tres fotografías, una de éstas para quedar adherida convenientemente, sellada por la Jefatura de Obras Públicas expedidora, a la «licencia de conducción» que se facilite; otra, para su incorporación al expediente, y la tercera para que figure en la correspondiente ficha del Registro Central de licencias de conducción.

Artículo octavo.—El interesado hará en la solicitud declaración expresa de conocer las vigentes normas de circulación, de no ser titular de ningún permiso de conducción ordinario, así como de no haber sido objeto de sanción que implique la retirada o suspensión de permiso de conducción.

Artículo noveno.—La edad mínima que se requiere para solicitar y obtener la «licencia de conducción» es la de dieciséis años.

La solicitud de «licencia de conducción» para los menores no emancipados será hecha por quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela.

Los menores emancipados podrán solicitarla, y obtenerla, aportando con la solicitud la prueba de su emancipación.

Artículo décimo.—Serán aplicables a los titulares de «licencias de conducción» las normas de procedimiento y sanciones establecidas en el vigente Código de la Circulación en relación con el Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio

de las responsabilidades a que hubiere lugar por aplicación de lo dispuesto por la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

Cualesquiera que fueren la gravedad y la duración de la sanción a imponer en virtud de las citadas disposiciones, llevará siempre aparejada la anulación de la «licencia de conducción».

Artículo undécimo.—Los conductores cuya «licencia de conducción» haya sido anulada no podrán obtener otra en ningún caso.

Para poder conducir esta clase de vehículos en lo sucesivo necesitarán obtener cualquiera de los permisos de conducción previstos en el artículo doscientos sesenta y uno del Código de la Circulación por el procedimiento en él establecido.

Artículo duodécimo.—Quienes en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tuvieren solicitados permisos de circulación y de conducción para vehículos de las características señaladas en el artículo primero, podrán optar entre continuar la tramitación iniciada u obtener la «licencia de conducción» que ahora se crea.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se llevará un Registro Central de «licencias de conducción», que se encargará de facilitar la oportuna certificación de haber o no expedido anteriormente a los interesados otra «licencia de conducción».

Artículo decimocuarto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que a propuesta, en su caso, de los Ministerios de Industria y de Obras Públicas, dicte las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo decimoquinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de diciembre.)

(G. C.—6.474)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcriben nombramientos interinos de Secretarios e Intervenientes de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y cumplidos los trámites que establece la Orden de 26 de octubre de 1951,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que se relacionan a continuación:

Secretarías de primera categoría

Valdepeñas (Ciudad Real), don Jesús Villamil Ron.

Sestao (Vizcaya), don Manuel Jesús Núñez Ruiz.

Secretarías de segunda categoría

San Juan Despi (Barcelona), don Lorenzo Bigas Martí.
 Santa María de Barbará (id.), don José Bosch Vancell.
 Santa María de Corcó (id.), don Julio Maestre Maestre.

Secretarías de tercera categoría

Povedilla (Albacete), don Francisco Piqueras Pérez.
 Salobre (id.), don Luis Montoro Rodríguez.
 Malcocinado (Badajoz), don José Domínguez Durán.
 Cartagima (Málaga), don Salvador Ruiz Gutiérrez.
 Moclinejo (id.), don Pedro Ajenjo Rodríguez.
 Castañeda (Santander), don Victorino Villa Villa.
 Abéjar (Soria), don Cipriano Poza Mateo.
 Jaraba (Zaragoza), don José Ramón García Fernández.

Interventores de fondos

Ayuntamiento de Granada, don Arturo Gabaldón Muñoz.
 Ayuntamiento de Orense, don Tomás Sánchez Parra.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, en el caso contrario. Asimismo se recuerda la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.—El Director general, José Luis Moris.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de diciembre).
 (G. C.—6.475)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Instalaciones eléctricas-310

Don Roberto de Guezala, Apoderado de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», domiciliada en Madrid, calle de Arlabán, 5, solicita concesión para instalar línea eléctrica aérea a 46 KV., para suministro de energía a las instalaciones del Aeropuerto de Barajas, derivada de la línea Madrid-Torrejón.

Se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular que atravesará aquella.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación, así como la relación de los propietarios de las fincas afectadas por aquella.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, Agustín de Bethencourt, 4, o en las Tenencias de Alcaldía de Ventas-Canillejas y de Chamartín-Barajas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público durante el expresado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

NOTA-EXTRACTO

La línea se deriva del apoyo núm. 13 de la que «Iberduero» tiene en servicio a la E. T. D. de Canillejas, y con una longitud de 6.419 metros terminará en una subestación intemperie de 46/15 KV., en Barajas, destinada a alimentar las instalaciones del Aeropuerto, Talleres de Compañías de Aviación, Dirección General de Protección de Vuelo, etcétera.

La línea está constituida por 12 alineaciones, como se indica en el plano de situación adjunto, describiéndose seguida y brevemente las citadas alineaciones, cruzamientos que se efectuarán y lugares por los que se desarrolla.

Alineación 1.—Longitud de 463 metros, partiendo del apoyo 13 de la línea a la E. T. D. de Canillejas, cruzándose con línea eléctrica a 46 KV. de U. E. M. Atraviesa las zonas de El Infierno y Las Cárcavas.

Alineación 2.—Forma con la anterior ángulo de 173 grados, con longitud de 390 metros, desarrollándose por la zona de El Erial grande, cruzándose el camino de Coslada.

Alineación 3.—Su longitud es de 331 metros, y forma con la 2 un ángulo de 165 grados. En ella se cruza el arroyo de los Cárcavas, y se desarrolla por las zonas de Las Cárcavas y Los Cerrajones.

Alineación 4.—Forma con la 3 ángulo de 160 grados, teniendo una longitud de 684 metros, cruzando una línea telefónica del Ejército del Aire, pasando por los lugares de Las Perdices y El Toril.

Alineación 5.—Longitud 294 metros y ángulo, con la 4, de 209 grados, y se desarrolla por las zonas de Los Panaderos y El Tejar, cruzando el camino de Los Veinticinco.

Alineación 6.—Tiene sólo 135 metros de longitud, siendo el ángulo, que forma con la 5, de 187 grados. Cruza una línea de la C. T. N. E.; otra, de alumbrado, de la C. E. I.; la carretera nacional II, en su kilómetro 9,189; la autopista de Aragón; otra línea eléctrica de la C. E. I., y la carretera particular a la Alameda de Osuna.

Alineación 7.—Su longitud es de 299 metros, formando con la anterior ángulo de 184 grados, realizándose los cruzamientos siguientes: carretera de Ajalvir a Vicálvaro, kilómetro 16,006; línea telefónica de la C. E. T. N. E., y línea eléctrica de baja de la C. E. I.

Alineación 8.—El ángulo, con la 7, es de 233 grados, y su longitud 901 metros, desarrollándose por las zonas de Arroyo de Rejas y cruzando el arroyo del Vaillo, y, en su final, el límite de los términos de Canillejas y Barajas.

Alineación 9.—Su longitud es de 1.559 metros, formando, con la 8, un ángulo de 272 grados. Cruza una línea eléctrica a 15 KV. de la C. E. I. el camino de Molino Quemado.

Alineación 10.—La longitud es de 1.131 metros, cruzándose el camino de Canillas-Barajas y una línea eléctrica de 15 KV de la C. E. I.; se desarrolla por las zonas del Molino Quemado y frontera de Portugal.

Alineaciones 11 y 12.—Son muy cortas, constituyendo las entradas en la subestación final.

La línea estará constituida por un circuito trifásico con conductores de Aldrey de 93 mm2 de sección, suspendido por aisladores de cadena, estando proyectada la suspensión de toda la línea por postes de celosía metálica. La tensión normal de funcionamiento es de 46.000 voltios entre fases.

RELACION DE PROPIETARIOS PRESENTADA

Término de Canillejas

Don José Antonio Pérez Marín, carretera de Aragón, 77, Madrid.
 Doña Carmen Collado, Esfinge, 25, Canillejas.
 Doña Julia García Gutao, plazá Santo Domingo, 4, Canillejas.
 Don Julio García Gutao, M. Valdés, 52, Madrid.
 Señor Conde de Torrearias, carretera de Aragón, kilómetro 7, Madrid.

Doña Carmen García Gutao, Esfinge, 25, Canillejas.

Doña Manuela Bereterra Armada, Ferraz, 17, Madrid.

Doña Pilar Sevilla, P.ª Canillejas, 4, Madrid.

Don Gabriel Escobar Gómez, carretera de Aragón, 330, Canillejas.

Don César Cort Boti.—P.ª Cerdón, 1, Madrid.

Don Luis Sánchez Alvarez, calle de Arturo Soria, 64, Madrid.

Carretera nacional II Madrid-Aragón, kilómetro 9,189.

Autopista de Barajas, kilómetro 1,335. Carretera de desviación.

Don J. A. Sangróniz Castro, paseo de la Castellana, 74, Madrid.

Carretera particular a la Alameda de Osuna.

Carretera local de Ajalvir a Vicálvaro, kilómetro 16,006.

Don César Contreras Dueñas, O'Donnell, 47, Madrid.

Arroyo de Rejas.

U. F. I. N. S. A., edificio España, Madrid.

Término de Barajas

Don César Cort Boti, P.ª del Cerdón, 1, Madrid.

Don Benjamín Borregón, Alcántara, 56, Madrid.

U. F. I. N. S. A., edificio España, Madrid.

Don José Barral, C.º de Barajas, 5, Madrid.

Don Eduardo Caballero Pérez, Valde-ribas, 33, Madrid.

Don Fidel Alvarez Martín, Luis de la Mata, 12, Canillejas.

Don Pablo Escobar, carretera de Aragón, 313, Canillejas.

Don Mariano Gamboa Gordón, Empedrada, 5, Canillejas.

Don Santiago Guerrero Iglesias, finca Molino Quemado.

Don Joaquín Soto Hidalgo, San Bernardo, 15, Madrid.

Don Agustín López Domínguez, avenida Aeropuerto, 5, Barajas.

Doña Luisa Alonso Hernández, Orial, 8, Barajas.

Don Andrés Llorente Sevillano, Acuario, 10, Barajas.

Don Modesto Rodríguez, finca Camino de Canillas.

Don Juan de la Peña, Acuario, 7, Barajas.

Don Andrés de la Peña, Orial, 2, Barajas.

Don Pedro Ortiz, Empedrada, 12, Barajas.

Don Isidoro Ortiz, Tropicó, 4, Barajas.

Doña Tomasa Angulo, Acuario, 5, Barajas.

Don Amalio Cano, camino Ajalvir-Vicálvaro.

Cañada o Camino Viejo de Hortaleza.

«Iberduero» (S. A.), Arlabán, 5, Madrid.

(G. C.—6.493) (O.—35.207)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo núm. 1, de las de esta capital, sita en Martínez Campos, 23, con el núm. 1001, de 1957, a virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, sobre Plus familiar, que afecta, como demandantes, a Pedro Cardador Aguilar, Manuel Santiago Bermejo y a José Fernández Padilla, y como demandado, a don Daniel Cabezón Jiménez, por la presente se cita a los productores afectados como demandantes, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala audiencia de esta Magistratura el día 14 de enero próximo, a sus once horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso; previniéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que no se

suspenderán tales actos por falta injustificada de asistencia.

Madrid, a 17 de diciembre de 1957.—El Secretario, Santos Valverde. (I.—56)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo núm. 1, de los de Madrid, sita en Martínez Campos, 23, con el número 1.006 a 1.155, de 1957, a instancia de Socorro Rey González y 149 más, contra Hijos de Ramón Carnicer, sobre Plus familiar, por la presente se cita a la demandante Vicenta Núñez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de esta Magistratura el día 27 de los corrientes, a las once horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso; previniéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderán tales actos por falta injustificada de asistencia.

Madrid, a 21 de diciembre de 1957.—El Secretario (Firmado). (I.—57)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo núm. 1, de las de Madrid, sita en Martínez Campos, 23, con el número 849 a 997, de 1957, a instancia de Faustino Ajenjo y 148 más, sobre Plus familiar, contra Hijos de Ramón Carnicer (S. A.), por la presente se cita a la demandante Vicenta Núñez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de esta Magistratura el día 27 de los corrientes, a las once horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso; previniéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderán tales actos por falta injustificada de asistencia.

Madrid, a 21 de diciembre de 1957.—El Secretario (Firmado). (I.—58)

Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura, bajo los números 872, 873 y 874, de 1957, a instancia de Francisco Magán García, Manuel Alcober Sánchez y Ovidio González Rodríguez, contra Julio Gutiérrez García, sobre salarios, figura una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a 9 de diciembre de 1957.—Habiendo visto yo, don José Manuel Fernández de Valderrama, Magistrado de Trabajo núm. 2, de los de esta capital, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, Francisco Magán García, Manuel Alcober Sánchez y Ovidio González Rodríguez, asistidos del Letrado señor Garaizábal; y de la otra, y como demandado, Julio Gutiérrez García, sobre salarios; y.....

Fallo

Que debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores, debiendo condenar y condenando al demandado Julio Gutiérrez García, concediéndole el derecho de opción, a que reponga a los actores en sus puestos de trabajo o les abone las siguientes cantidades, por indemnización: a Francisco Magán García, 4.666 pesetas; a Ma-

nuel Alcober Sánchez, 2.833,33 pesetas, y a Ovidio González Rodríguez, 2.293 pesetas. Asimismo les deberá abonar, por tramitación: al primero, 2.088 pesetas; al segundo, 1.693,80 pesetas, y al tercero, 1.099,80 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes al de la notificación, y con arreglo a lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1949, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Fernández de Valderrama (firmado y rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de la fecha.—Doy fe.—José Moradillo y de Zaldúa (firmado y rubricado).

Dado en Madrid, a 19 de diciembre de 1957.—El Secretario (Firmado).

(I.—55)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal número veintiuno, de los de esta capital, dictada en los autos de juicio verbal civil número ciento cuarenta y dos, de mil novecientos cincuenta y cinco, instados por don Antonio Moreno Rodríguez, como apoderado y factor mercantil de don Asterio Martínez del Pozo, contra doña Felipa García Alonso y don Luis Martínez García, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un aparato de radio, marca «Philips» B. L., número 20.870, y un elevador.

Tal aparato de radio y elevador han sido tasados, respectivamente, en las sumas de ochocientas y sesenta pesetas, encontrándose depositados en la Secretaría del señor Valverde de la excelentísima Audiencia Territorial, digo, Provincial.

Para el acto del remate se ha señalado el día quince de enero próximo, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número tres.

A quienes deseen tomar parte en la subasta, se les hace saber:

Que es imprescindible depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su fijación, digo, publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.508)

CARABANCHEL BAJO-MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor don José Forment Martínez, Juez municipal sustituto de este distrito, en los autos del proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Fructuosa Garvín Galindo, contra doña Angeles Martín Morgado e ignorados herederos de don Victoriano Estebarán García, sobre resolución de contrato de arrendamiento por negativa de prórroga, ha dispuesto se emplace a los ignorados herederos de don Victoriano Estebarán García y a las personas que se crean con derecho a la continuación en el arrendamiento de dicho señor, a fin de que comparezcan y se personen en los autos, contestando a la demanda, en el improrrogable término de seis días; bajo aperci-

bimiento de rebeldía y parales los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, estando a su disposición en esta Secretaría las copias simples correspondientes.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Madrid-Carabanchel Bajo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.509)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido bajo el núm. 215 de orden, del año 1957, ante el Juzgado municipal núm. 6, de esta capital, por hurto a Amparo Rodríguez Gadea, contra Ricardo Sánchez Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Pedro Aragoneses Alonso.—En la villa de Madrid, el día 7 de noviembre y año de 1957.—El señor Juez municipal núm. 6, expresado arriba, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ricardo Sánchez Martínez,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Sánchez Martínez, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia al denunciado Ricardo Sánchez Martínez por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Ricardo Sánchez Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 7 de noviembre de 1957.

(B.—5.639)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 477, de 1957, por lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de noviembre de 1957.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal titular del núm. 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones y daños contra Isabel Oliva Serrano y Matilde Oliva Serrano,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Isabel y Matilde Oliva Serrano, declarando de oficio las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a Matilde Oliva Serrano, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses.

La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a Matilde Oliva Serrano, expido el presente en Madrid, a 21 de noviembre de 1957.

(B.—5.753)

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 497, de 1957, se sigue ante este Juzgado municipal núm. 6, de esta capital, por daños por imprudencia, a instancia de Gilbert Gastón Vallee, contra Eloy García Viñas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de noviembre de 1957.—El señor don Pedro

Aragoneses Alonso, Juez municipal titular del núm. 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia, contra Eloy García Viñas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Eloy García Viñas, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Gilbert Gastón Vallee por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a Eloy García Viñas, por medio de cédula que se expida al Agente judicial.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Gilbert Gastón Vallee, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 21 de noviembre de 1957.

(B.—5.754)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado bajo el núm. 417 de orden, de 1957, por lesiones por imprudencia, a instancia de Africa Peral Rendón y Diego Sánchez Medina, contra Santiago Campos García y Manuel Romero García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Pedro Aragoneses Alonso.—En la villa de Madrid, el día 21 del mes de noviembre y año de 1957.—El señor Juez municipal número 6, expresado al margen, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Santiago Campos García, Manuel Romero García, Juan Sancho Sancho y José Madriga González, éstos en concepto de responsables civiles subsidiarios los dos últimos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Campos García, como autor responsable de una falta de simple imprudencia, de la que resultaron lesiones, a la pena de 25 pesetas de multa, con arresto subsidiario de cinco días para caso de insolvencia, reprobación privada y al pago de las costas del juicio, y absuelvo libremente a Manuel Romero García, reservando la acción civil a Diego Sánchez Medina para que pueda ejercitarla en cuanto a los perjuicios que se le hayan irrogado.—Notifíquese esta sentencia a Africa Peral Rendón por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a Santiago Campos García y Juan Sancho Sancho por medio de cédula que se expida al Agente judicial para el primero y exhorto que se libre al Juzgado municipal núm. 24, acompañado de cédula, para el segundo.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Africa Peral Rendón, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 21 de noviembre de 1957.

(B.—5.755)

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 255 de orden, del año 1956, se sigue ante este Juzgado municipal núm. 6, de Madrid, por hurto a Rafael Gómez-Jordana Huélin, contra Fermín Felipe López Fernández Gil, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de noviembre de 1957.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal titular del núm. 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Fermín Felipe López Fernández,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Fermín Felipe López Fernández Gil, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta senten-

cia a Fermín Felipe López por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Fermín Felipe López Fernández Gil, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 28 de noviembre de 1957.

(B.—5.887)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 516, de 1957, por daños por imprudencia a Alfonso Censoni Sciarra, contra Juan Alcázar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de noviembre de 1957.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal titular del núm. 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños por imprudencia, contra Juan Alcázar Espartosa,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Alcázar Espartosa, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia a Alfonso Censoni Sciarra por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Alfonso Censoni Sciarra expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 28 de noviembre de 1957.

(B.—6.018)

JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el núm. 846, de 1956, por escándalo público, y contra Vicente Díaz Muñoz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 11 de abril de 1957.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, el sereno de comercio y vecindad Luis Menéndez Campos, mayor de edad, casado y de esta vecindad, y como denunciado, Vicente Díaz Muñoz, de veintisiete años, soltero, fontanero, natural y vecino de Madrid; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Díaz Muñoz a la pena de 100 pesetas de multa, reprobación privada y pago de costas; y notifíquese esta resolución al condenado por medio de edictos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojeto (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Julián Vigal (rubricado).

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado Vicente Díaz Muñoz, expido el presente, que firmo en Madrid, a 12 de noviembre de 1957.

(B.—5.641)

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el núm. 47, de 1957, por escándalo y malos tratos por alcoholismo agudo, contra Francisco Delgado Cadenas, en las que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 27 de junio de 1957.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciante, Juan Manuel Delgado Nogales, de cincuenta y seis años, casado, policía urbano, natural de Higuera de Vargas y vecino de Madrid, y como denunciado, Francisco Delgado Cadenas, de veinticinco años, soltero, albañil, natural de Higuera de Vargas (Badajoz) y sin domicilio conocido; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Delgado Cadenas a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta resolución por medio de edictos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Julián Vigal (rubricado).

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado Francisco Delgado Cadenas, expido el presente, que firmo en Madrid, a 12 de noviembre de 1957.

(B.—5.642)

En las diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por lesiones en riña y contra Antonio Montero Carmona, Luis Navas Reina, Francisco Ramírez Caro y Juan José Heredia Galván, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 14 de noviembre de 1957.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Luis Navas Reina, de veinticuatro años, soltero, albañil, natural de Puente Genil (Córdoba) y vecino de Madrid, y Juan José Heredia Galván, de treinta y cuatro años, casado, vendedor ambulante, natural y vecino de Madrid; Francisco Ramírez Caro, cuyas demás circunstancias personales del mismo no constan, y Antonio Montero Carmona, cuyas demás circunstancias personales no constan; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Montero Carmona, Luis Navas Reina y Francisco Ramírez Caro a la pena de tres días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del juicio por terceras partes, y se absuelve libremente al también denunciado Juan José Heredia Galván; y notifíquese esta resolución por edictos a Antonio Montero Carmona y a Luis Navas Reina, y por cédula que se librará con atento exhorto al Juzgado municipal de Villaverde a Francisco Ramírez Caro. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Julián Vigal (rubricado).

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a los condenados Antonio Montero Carmona y Luis Navas Reina, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente al señor Administrador de dicho periódico, que firmo en Madrid, con el visto bueno de Su Señoría, a 14 de noviembre de 1957.

(B.—5.692)

En las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, señaladas con el núm. 650 de orden, de 1957, por lesiones de Francisco Santos García y contra Evaristo Gómez Peñalosa, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de noviembre de 1957.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciante, Francisco Santos García, de cuarenta y siete años, casado, mecánico, natural de Fuencarral, y como denunciado, Evaristo Gómez Peñalosa, de veintinueve años, soltero, cantero, natural y vecino de Madrid, con domicilio actual desconocido,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Evaristo Gómez Peñalosa a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y una vez firme esta resolución, que se notificará por edictos al condenado, dedúzcase testimonio de la misma para su remisión al Juzgado de instrucción número 7, de esta capital.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Julián Vigal (rubricado).

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al denunciado y condenado Evaristo Gómez Peñalosa, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su inserción en dicho periódico, que firmo en Madrid, con el visto bueno de Su Señoría, a 28 de noviembre de 1957.—Doy fe.

(B.—5.933)

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el núm. 372, de 1957, por lesiones en riña, contra Saturnino Ambrosio Anduro y Miguel Huéscar Moraleda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de noviembre de 1957.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciados, Saturnino Ambrosio Anduro, de veinticuatro años, soltero, carbonero, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres) y en ignorado paradero en la actualidad, y Miguel Huéscar Moraleda, de cincuenta años, casado, chófer, natural de Infantes (Ciudad Real) y vecino de Madrid; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Saturnino Ambrosio Anduro y Miguel Huéscar Moraleda a la pena de tres días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio a ambos por mitad, y notifíquese esta resolución al primero de ellos por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y al segundo, por medio de cédula.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Julián Vigal (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Saturnino Ambrosio Anduro, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al señor Administrador del mismo, con el visto bu-

no de Su Señoría, en Madrid, a 28 de noviembre de 1957.

(B.—5.932)

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el núm. 464, de 1957, por lesiones y daños, contra Francisca López Trujillo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 5 de diciembre de 1957.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciada, Francisca López Trujillo, de veintidós años, soltera, natural de Andújar (Jaén) y en ignorado paradero en la actualidad, y como denunciante, Sor María de Guadalupe Pedrazuela García, mayor de edad, religiosa, natural de Aguilafuente (Segovia) y vecina de Madrid, como Madre Superiora del Colegio de Religiosas del Buen Pastor; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Francisca López Trujillo a la pena de 50 pesetas de multa y pago de costas, y a que indemnice al Colegio de Religiosas del Buen Pastor en la suma de 100 pesetas, y notifíquese esta resolución por medio de edictos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gutiérrez de Ojesto (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Julián Vigal (rubricado).

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma a la denunciada Francisca López Trujillo, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 5 de diciembre de 1957.

(B.—6.375)

En las diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado señaladas con el núm. 604 de orden, de 1957, por hurto, contra Juan Déniz Marrero, Claudio Serrano de la Mata y Jerónimo Angel del Pozo Parra, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 28 de noviembre de 1957.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciados, Juan Déniz Marrero, de treinta y un años, casado, natural de Las Palmas y en ignorado paradero en la actualidad; Claudio Sedano de la Mata, de veinticuatro años, soltero, natural y vecino de Madrid, y Jerónimo Angel del Pozo Parra, de veintiséis años, soltero, mozo, natural y vecino de Madrid y actualmente en ignorado paradero; y como denunciante, Dalmacio Yanguas de Andrés, de cuarenta años, casado, vigilante de obras, natural de Valverde del Majano (Segovia) y vecino de Madrid,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Jerónimo Angel del Pozo Parra, Juan Déniz Marrero y Claudio Sedano de la Mata a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio por terceras partes, y a que indemnicen a la Obra «Auxilio Social» en la suma de 449 pesetas, por terceras partes, y notifíquese esta resolución por medio de edictos a Jerónimo Angel del Pozo Parra y a Juan Déniz Marrero, y por medio de cédula, a Claudio Sedano de la Mata, y asimismo notifíquese esta resolución por medio de cédula al perjudicado, señor Delegado Nacional de «Auxilio Social»; y, una vez firme la misma, anótese la sentencia dictada en el libro de penados por faltas contra la

propiedad que en este Juzgado se lleva, y remítanse las tarjetas de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes y testimonio de esta resolución a los Juzgados de naturaleza de los condenados y al Juzgado de instrucción número 7, de esta capital.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Gutiérrez de Ojesto (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario núm. 7, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Julián Vigal (rubricado).

Y para que sirva de edicto de notificación en legal forma al condenado Juan Déniz Marrero, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente al señor Administrador de dicho periódico, que firmo en Madrid, a 28 de noviembre de 1957.

(B.—6.374)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 291, de 1957, por estafa, contra Juan Díez Rodríguez, se ha dictado sentencia, en la que se absuelve a Juan Díez Rodríguez de la falta que se le imputaba y se declaran las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Johannes Hubertus Beckers se expido el presente en Madrid, a 19 de noviembre de 1957.

(B.—5.699)

En el juicio de faltas núm. 426, de 1957, por lesiones, contra José Luis López Amado y Rafael Alcaide Catalán, se ha dictado sentencia, en la que se condena a José Luis López Amado y a Rafael Alcaide Catalán a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno y costas procesales por mitad.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Pedro Fernández Cao, José Luis López Amado y Rafael Alcaide Catalán se expide el presente en Madrid, a 28 de noviembre de 1957.

(B.—5.840)

En el juicio de faltas núm. 327, de 1957, por daños, contra Silvano Calvo Vallejo, se ha dictado sentencia, en la que se condena a Silvano Calvo Vallejo a la pena de 50 pesetas de multa, que indemnice al perjudicado en la cantidad de 440 pesetas y costas procesales.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Silvano Calvo Vallejo se expide el presente en Madrid, a 28 de noviembre de 1957.

(B.—5.818)

Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas

Delegación de Madrid

Se ha presentado en esta Delegación, el día 7 del presente mes, un escrito, firmado por don José López Reguero, en el que reclama los premios correspondientes al boleto múltiple —de 48 apuestas— número 011614, de la jornada 11.ª de la temporada 1957-58, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante por haber sido destruido.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que puede formularse escrito, oponiéndose al pago de los premios objeto de reclamación, ante esta Delegación, y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, 21 de diciembre de 1957.—El Delegado del Patronato.

(A.—9.510)